

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - Persona Natural No Comerciante.

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 10:13

1 archivo adjunto (388 KB)

AUTOAPERTURALIQUIDACIONPATRIMONIAL888.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - Persona Natural No Comerciante..** remitido por **--JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - Persona Natural No Comerciante. RADICADO: 540014003006-2025-00888-00 SOLICITANTE: JHON DEIVY LOPEZ RINCON**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - Persona Natural No Comerciante.
RADICADO: 540014003006-2025-00888-00
SOLICITANTE: JHON DEIVY LOPEZ RINCON
ACREEDORES: MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – JAZC S EN C – LINA MARIA OSPINA BERNAL

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho el trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, promovida por **JHON DEIVY LOPEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.307 recibido el presente asunto de la Operadora de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, sede Cúcuta, doctora Susana Carolina Burgos Alcalá, en razón al fracaso de la negociación de deudas.

De la solicitud y los anexos allegados, se tiene que efectivamente se realizó la audiencia de negociación de las deudas, en la cual se decretó el fracaso y terminación del procedimiento de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del solicitante¹; aunado a ello, se reúnen los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, precediendo en consecuencia este Despacho procede de conformidad con el artículo 559 ibidem y le Ley 2445 de 2025, decretando la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la apertura del procedimiento liquidatorio de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso promovido por el señor **JHON DEIVY LOPEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.307.

¹ Folios 208-217. Consecutivo 002DemandaYAnexos00888.pdf.



SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual modifica el artículo 564 del Código General del Proceso, se **dispondrá nombrar** al liquidador y dos suplentes de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial.

En consecuencia, se dispondrá a nombrar liquidador al Dr. **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.257.902 y como suplentes al Dr. **FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.470.255 y al Dr. **ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.689, quienes figuran como liquidadores en la Lista de Auxiliares de la Justicia del distrito Judicial de Cúcuta. Se advierte que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.680.000, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **JHON DEIVY LOPEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.307, la relación definitiva de acreencias allegada por él; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP.



QUINTO: Oficiése a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra de **JHON DEIVY LOPEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.307, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior en armonía con lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Realícese por este despacho la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SÉPTIMO: Por Secretaría oficiése a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto, según lo dispuesto por el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Informar a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador (numeral 1º artículo 565 C.G. del P.).

NOVENO: Asimismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las



acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, señor **JHON DEIVY LOPEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.307, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor **JHON DEIVY LOPEZ RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.307. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (Artículo. 565 núm. 6 ejusdem).

UNDÉCIMO: Téngase en cuenta que el presente proveído cumple con las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**



Constancia No., 1755214073996

Bogota, D.C., 14-08-2025 06:27:53 PM

CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales.

La versión más reciente del contenido es la siguiente:

Despacho Judicial: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Id del contenido web: 139801947

Título contenido web: ESTADO #106 15-AGOSTO-2025

Versión actual: 1.0

ESTADO #106 15-AGOSTO-2025

Datos de la Publicación

Estado No.

106

Fecha de publicación

14 ago 2025

Resumen de la publicación

ESTADO ELECTRONICO #106 15-AGOSTO-2025

Documentos de la publicación

Nombre del Documento	Fecha Incorporación
AUTO 2014-00079 MODIFICA LIQUIDACION CREDITO.pdf	14-ago-2025 18:24:26
AUTO 2019-01078 APROBAR LIQUIDACION CREDITO.pdf	14-ago-2025 18:24:26
AUTO 2021-00001 APROBAR LIQUIDACION CREDITO.pdf	14-ago-2025 18:24:26
AUTO 2021-00026 ORDENA SAE.pdf	14-ago-2025 18:24:27



<u>AUTO 2021-00158 ORDENA SAE.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:27
<u>AUTO 2022-00758 SEÑALA FECHA AUDIENCIA.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:27
<u>AUTO 2022-01009 RECONOCER PERSONERIA.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:27
<u>AUTO 2024-00477 APROBAR LIQUIDACION CREDITO.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:28
<u>AUTO 2024-00780 TERMINA POR PAGO.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:28
<u>AUTO 2024-01419 MODIFICA LIQUIDACION CREDITO.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:28
<u>AUTO 2025-00768 RECHAZA.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:28
<u>AUTO 2025-00780 RECHAZA.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:29
<u>AUTO 2025-00832 RECHAZO de plano.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:29
<u>AUTO 2025-00835 Inadmite demanda.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:29
<u>AUTO 2025-00845 ADMITE RESTITUCION.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:30
<u>AUTO 2025-00876 INADMITE.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:30
<u>AUTO 2025-00886 INADMITE.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:30
<u>AUTO 2025-00887 INADMITE.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:31
<u>AUTO 2025-00888 ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:31
<u>ESTADO #106 15-08-2025.pdf</u>	14-ago-2025 18:24:31

Mostrando 1 a 20 de 20 registros

Fecha publicación: 14-08-2025 06:27:37 PM

 IMPRIMIR CONSTANCIA

ABSTENERSE DE NO RESPONDER SI EL
SOLICITANTE NO TIENE ANOTACIONES